



Exp N.º 469 del 26 de octubre de 2016
Infracción



NO-0067

RESOLUCIÓN N.º

12 FEB 2025

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica del 28 de septiembre de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 6 de octubre de 2016, generándose el concepto técnico No. 0907 del 24 de octubre de 2016, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS

El área correspondiente a la visita que está ubicada en la TV 18 No. 14-25 calle real del municipio de Galeras, departamento de Sucre.

En el sitio referenciado se encontró un (1) árbol de la especie níspero (Manilkara zapota), plantado en espacio público, con un tallo único cuyo diámetro de altura al pecho es de 2.44 metros, una altura total de 12 metros y una altura aprovechable de 4 metros, sistema radicular expuesto y de gran extensión, con regular estado fitosanitario, producto del alojamiento de una planta parásita denominada “muérdago” vulgarmente conocida como pajarita. Del tallo a la altura de 2 metros, brotó una yema en dirección de una pared cercana al árbol, la cual con el crecimiento de dicha protuberancia y la presión que esta ejerce sobre el muro, ha ocasionado un rompimiento de este, lo cual queda evidenciado en la grieta que se extiende verticalmente en la pared.

La pared es el lindero del patio de la vivienda de la denunciante y se pudo evidenciar la inestabilidad que presenta la construcción, producto del rompimiento antes descrito, lo que representa un riesgo para los habitantes de la vivienda e incluso para los mismos transeúntes que frecuentemente circulan por esta calle.

El aprovechamiento se orienta a perjuicio que ocasiona y el riesgo que representa el árbol de especie níspero (Manilkara zapota), para los habitantes de la vivienda y la estructura de la pared que delimita su patio, así como para los peatones que circulan o usan la acera cercana al espécimen.

CONCLUSIONES

La yema que brotó del tallo y las raíces del árbol de especie Níspero (Manilkara zapota) ha ocasionado grietas las paredes del patio de la vivienda de la señora Liliana Acosta Jiménez, acción que representa un riesgo para los habitantes de esta e incluso para los mismos transeúntes que frecuentemente circulan por esta calle.

El árbol está plantado en espacio público, sin embargo la denunciante manifestó que el peligro que están generando los árboles requiere de una intervención urgente, por lo tanto se hará responsable de los tramites y costos que genere el procedimiento que CARSUCRE tenga a bien autorizar.”

Exp N.º 469 del 26 de octubre de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0067

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12 FEB 2025

Que, mediante Resolución No. 0976 del 4 de noviembre de 2016, se autorizó a la señora Liliana Acosta Jiménez, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie níspero (*Manilkara zapota*), el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 893035 Y: 1504995 Z: 85 m, ubicado en la calle real, tv 18 No. 14-25 del municipio de Galeras, por estar ocasionando riesgo a las estructuras de las viviendas que delimita sus patios.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita y rindió el concepto técnico No. 0530 del 19 de diciembre de 2024, donde se verificó lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante un informe de visita N° 00079. Entre las especies presentes se encuentran Roble (*Tabebuia rosea*) unas especies maderables, naranja (*Citricos sinensis*) unas especies frutales. Las plántulas revisadas muestran un excelente estado fitosanitario. Tienen alturas de entre 30 y 50 cm, y su color brillante predomina, lo que confirma su salud y estado óptimo.*

Además, se notó que el espaciamiento de siembra es de 3x3 en un área con más de 200 plántulas, tanto frutales como maderables. Este terreno, que es franco-arcilloso con secciones limosas, ofrece buenas características geológicas que favorecen un drenaje efectivo para las plantas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 469 del 26 de octubre del 2016 realizada en el predio los mangos se considera lo siguiente:

*Que realizada la respectiva revisión técnica se evidenció la compensación de cinco (5) árboles de especies frutales y/o maderables ordenada en el artículo sexto de la Resolución N° 0976 del 4 de noviembre del 2016 los árboles compensados corresponden a Roble (*Tabebuia rosea*) unas especies maderables, naranja (*Citricos sinensis*) una especie frutal; por tal razón se recomienda archivar el expediente N° 469 del 26 de octubre del 2016."*

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0976 del 4 de noviembre de 2016, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 469 del 26 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 469 del 26 de octubre de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

10-0067

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

12 FEB 2025

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 469 del 26 de octubre de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Liliana Acosta Jiménez, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Se realiza citación
04/03/2025
Liliana Acosta Jimenez